

CONSTANCIA: Mayo 26 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término de publicación del edicto mediante el cual se emplazó a los acreedores de la sociedad conyugal, transcurrido entre el 03 y 23 de mayo de 2022, pues la publicación solo se efectuó en la página de Registro Nacional de Emplazados, tal como lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Sin pronunciamiento alguno dentro del citado término.

Así mismo, se comunica que dentro del término del traslado que prevé el artículo 523 del C.G.P., la parte demandada remitió escrito mediante el cual plantea objeciones a los inventarios propuestos por la demandante.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-022-00

Vista la constancia que antecede, se verificó el contenido del pronunciamiento presentado por la parte demandada, dentro del término de traslado establecido por el artículo 523 del C.G.P., escrito dentro del cual se plantearon objeciones a los inventarios propuestos por la demandante desde el libelo introductorio.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y siguiendo con el procedimiento establecido dentro del Código General del Proceso para este tipo de trámites liquidatorios, **SE FIJA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** que consagra el artículo 501 del C.G.P., convocando a las partes, apoderadas de la parte demandante y demandada, a la audiencia que tendrá lugar el día **AGOSTO 17 DE 2022 A LAS 9: 30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Para llevar a cabo la citada diligencia, se **REQUIERE a las partes intervinientes** a efectos que dentro del término de **TRES (03) DÍAS ANTERIORES a la fecha de celebración de la audiencia**, remitan al Despacho los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (escrito de inventarios y avalúos), con la respectiva constancia de envío a la parte contraria, a través de los canales de comunicación aportados por las abogadas intervinientes: **sandra.santa2012@gmail.com** y **neferortegamadrid@hotmail.com**, para su previa y correspondiente revisión y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 el 27 de mayo de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

VCB